



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Bermeo

Modificación del Reglamento de funcionamiento de la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Bermeo y sus Organismos Autónomos.

El 20 de noviembre de 2020 el Ayuntamiento de Bermeo resolvió aprobar inicialmente la modificación del reglamento de funcionamiento de la mesa general de negociación del Ayuntamiento de Bermeo y sus Organismos Autónomos.

Realizado dicho trámite, publicado anuncio en el «Boletín Oficial de Bizkaia» (número 49, de 12 de marzo de 2021), en el plazo de 30 días desde su exposición al público, no se ha realizado alegación alguna.

A la vista de ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se da por definitivamente aprobada dicha Ordenanza para su publicación.

En Bermeo, a 16 de abril de 2021.—El Alcalde, Aritz Abaroa Cantuariense



ANEXO I

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE BERMEO Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS (2020)**Artículo 1.—Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de organización y funcionamiento de la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Bermeo y sus Organismos Autónomos, respetando lo establecido en el Capítulo IV del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 5 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Asimismo, regula el procedimiento para la adopción de acuerdos y/o convenios.

Artículo 2.—Ámbito de aplicación

La Mesa General de Negociación es el órgano supremo de negociación para el establecimiento de las condiciones laborales del personal del Ayuntamiento de Bermeo y sus Organismos Autónomos y es el órgano constituido en este Ayuntamiento para el ejercicio de las funciones y facultades que le son atribuidas.

Artículo 3.—Obligaciones, objetivos y principios a seguir de la mesa negociadora

Las obligaciones, objetivos y principios de la mesa negociadora serán los siguientes:

- Negociar, como mesa negociadora de la Administración Local de Bermeo, las condiciones laborales de todos los empleados públicos del Ayuntamiento de Bermeo y sus Organismos Autónomos.
- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 5 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la negociación se llevará a cabo respetando los siguientes principios:
 - Principio de legalidad.
 - Cobertura presupuestaria.
 - Obligatoriedad.
 - Buena fe.
 - Publicidad.
 - Transparencia.

Artículo 4.—Constitución y representación de la Mesa

La composición de la Mesa General de Negociación será paritaria y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 5 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, estarán legitimados los representantes de la Administración Pública correspondiente y las organizaciones sindicales más representativas en el conjunto del Estado, las organizaciones sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma y, en las elecciones a Juntas de Personal y Delegados, los que hayan obtenido más representantes en la unidad electoral o 10 por ciento.

Si una vez constituida la Mesa General de Negociación, como consecuencia de los resultados de las elecciones sindicales, se modificase la composición de la representación sindical, se comunicará por escrito dicha modificación al Presidente de la Mesa de Negociación.

En función de todo ello, la Mesa de Negociación estará compuesta por un máximo de diez (10) miembros:

Presidente

El Alcalde o el Concejal Delegado de Personal y sus obligaciones serán las siguientes:

- Resolver la convocatoria de las reuniones y fijar el orden del día.
- Moderar y coordinar las reuniones.

*Secretario*

Tendrá que velar por la legalidad formal y material de las actuaciones de la Mesa Negociadora, tendrá que certificar las actuaciones de dicho órgano y garantizará que se respetan los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos. Sus obligaciones serán las siguientes:

- Las actas y toda la documentación necesaria.
- Convocar las reuniones y asistir al Presidente de la Mesa Negociadora en la preparación del orden del día.
- Elaboración y traslado de actas de las reuniones.
- Dar instrucciones de derecho y hacer observaciones de legalidad durante las asambleas.

Miembros

- a) Un máximo de cuatro (4) vocales (además del Presidente) designados por la Administración Local.
- b) Un máximo de cinco (5) vocales designados por la representación sindical. La representación sindical comunicará a la Mesa de Negociación el representante titular y suplente designado por escrito, sin exceder del número de delegados que corresponda a cada sindicato.

Asesores

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 5 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, podrá ser asistido por asesores con voz pero sin voto.

En caso necesario, y siempre que la Mesa así lo acuerde por unanimidad, se solicitará el asesoramiento del responsable de cualquier servicio o departamento.

Por su parte, los sindicatos que no tengan derecho a voto, podrán participar en las asambleas.

La parte que proponga la asistencia del asesor deberá comunicarlo por escrito al Presidente con dos días de antelación a la celebración de la reunión.

Los miembros de la Administración Local y de la representación sindical podrán delegar la asistencia a la Mesa en otro miembro, previa comunicación a la Mesa de Negociación.

Artículo 5.—Asuntos o temas de negociación

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su ámbito y con el alcance que legalmente corresponda en cada caso, serán objeto de negociación los siguientes asuntos:

- Aplicar el incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las Comunidades Autónomas.
- Establecimiento y aplicación de la cuantía de las retribuciones complementarias de los funcionarios.
- Normas para la fijación de los criterios generales en materia de acceso al empleo público, carrera, provisión de puestos de trabajo, sistemas de clasificación de puestos de trabajo y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.
- Normas para la fijación de criterios y mecanismos generales en la evaluación de la actuación.
- Planes de previsión social complementaria.
- Criterios generales sobre planes y fondos de promoción interna y formación.



- Criterios generales para la determinación de las pensiones de prestaciones sociales y clases pasivas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su ámbito y con el alcance que legalmente corresponda en cada caso, serán objeto de negociación los siguientes asuntos:

- Aplicar el incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las Comunidades Autónomas.
- Establecimiento y aplicación de la cuantía de las retribuciones complementarias de los funcionarios.
- Normas para la fijación de los criterios generales en materia de acceso al empleo público, carrera, provisión de puestos de trabajo, sistemas de clasificación de puestos de trabajo y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.
- Normas para la fijación de criterios y mecanismos generales en la evaluación de la actuación.
- Planes de previsión social complementaria.
- Criterios generales sobre planes y fondos de promoción interna y formación.
- Criterios generales para la determinación de las pensiones de prestaciones sociales y clases pasivas.
- Propuestas sobre derechos sindicales y participación.
- Criterios generales de acción social.
- Las establecidas en la normativa de prevención de riesgos laborales.
- Los que afecten a las condiciones de trabajo y retribuciones de los funcionarios cuya regulación exija normas con rango de ley.
- Criterios generales sobre las ofertas de empleo público.
- El calendario laboral, los horarios, las jornadas, las vacaciones, los permisos, la movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales de planificación estratégica de los recursos humanos en los aspectos que afecten a las condiciones de trabajo de los empleados públicos.

Cuando las consecuencias de los acuerdos que adopten los Ayuntamientos en relación con sus potestades organizativas afecten a las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos a que se refiere el apartado anterior, procederá su negociación con las organizaciones sindicales señaladas en esta Mesa Negociadora.

Artículo 6.—Convocatorias y reuniones

1. La Mesa General de Negociación se reunirá con carácter ordinario cada dos meses y con carácter especial en los casos en que sea necesario en función de las materias objeto de necesidad o negociación:

- a) Por decisión de los representantes de la Administración Local.
- b) Por acuerdo de los representantes de la Administración Local y de la representación sindical, fijando al final de la reunión la fecha para la siguiente convocatoria.
- c) Por acuerdo de la mayoría absoluta de la representación sindical en la Mesa Negociadora (se pueden pedir 3 al año).
- d) En situaciones de emergencia, bien por decisión de los representantes de la Administración Local, bien por acuerdo de la mayoría absoluta de la representación sindical en la Mesa Negociadora.

2. La duración de las reuniones de la mesa negociadora será como máximo de dos horas.

3. Las convocatorias, salvo las acordadas al final de la reunión, se realizarán con cinco días laborables de antelación, por escrito y con indicación de fecha y hora.



Las reuniones que se convoquen en situaciones de emergencia, se intentarán celebrar con tres días de antelación, pero si la urgencia de la situación no lo permitiera, se podrán celebrar con una antelación de 6 horas.

En el caso de convocatorias que no respeten el plazo de 24 horas, como primer punto, la urgencia de la reunión deberá ser ratificada por mayoría absoluta de sus miembros.

4. La documentación completa sobre los asuntos a tratar que se relacionan en el orden del día se pondrá a disposición de los Vocales el mismo día de la convocatoria, salvo en las reuniones que se convoquen en situaciones de emergencia. En estos últimos casos, se podrá distribuir la documentación necesaria hasta el inicio de la reunión.

5. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Administración Común de las Administraciones Públicas establece que las convocatorias se realizarán a través de la Sede Electrónica.

- a) En la primera convocatoria, para la celebración de reuniones, deliberaciones y acuerdos, será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de cada una de las partes, siendo imprescindible la presencia del Presidente y del Secretario.
- b) La segunda convocatoria tendrá lugar una hora más tarde y bastará con la presencia de la mayoría absoluta de todos los miembros de la Mesa, siendo imprescindible la presencia del Presidente y del Secretario.
- c) En el caso de que se convoquen en situaciones de emergencia, bastará con la presencia de la mayoría absoluta de todos los miembros que integran la Mesa en primera convocatoria y de un tercio de todos los miembros en segunda convocatoria, siendo imprescindible la presencia del Presidente y del Secretario.
- d) Comunicar por escrito a los miembros de la Comisión el lugar, fecha y hora de la reunión de la primera o segunda convocatoria.
- e) Las convocatorias extraordinarias se realizarán por el Presidente o Presidenta de la Mesa de acuerdo con lo acordado en la Comisión o, al menos, a solicitud de tres vocales dentro de la semana siguiente a la solicitud. En el caso de reuniones extraordinarias que se convoquen en situaciones de emergencia, en este artículo 3. Se respetarán los plazos establecidos en el segundo párrafo de la sección.

Artículo 7.—Orden del día

1. El orden del día de la reunión será fijado por el convocante o se fijará una vez finalizada la reunión anterior.

2. El primer punto del orden del día de cada reunión será la aprobación del acta de la sesión anterior, salvo en el caso de reuniones que se convoquen sin haber cumplido el plazo de 24 horas en situaciones de emergencia, cuyo primer punto será la ratificación de la urgencia de la reunión.

3. En los casos en que el número de asuntos sea notorio y no sea posible su deliberación, la Mesa General de Negociación, como punto previo, deberá acordar el orden de los asuntos a tratar, incluyéndose los asuntos no tratados en el orden del día de la siguiente reunión.

Artículo 8.—Funcionamiento de las reuniones

El Presidente iniciará la reunión siguiendo el orden del día. Este orden podrá ser modificado a petición de cualquiera de los miembros de la Mesa y por acuerdo mayoritario. Una vez iniciada la reunión, la inclusión urgente de un asunto en el orden del día requerirá la presencia de la mayoría absoluta de la representación de la Administración Local y sindical y el reconocimiento de la urgencia del asunto por la mayoría absoluta de los admitidos. En el caso de reuniones que se convoquen en situaciones de emergencia, para la inclusión urgente de un asunto en el orden del día, bastará con la presencia de un tercio de los miembros de la Mesa y el reconocimiento de la urgencia del asunto por mayoría absoluta de los asistentes.

El Presidente leerá la propuesta cuando proceda y expondrá el asunto a tratar, dando a continuación la palabra a cada una de las representaciones sindicales. El representan-



te de la Administración atenderá las alegaciones del Delegado Sindical y autorizará las intervenciones necesarias de cada Delegado Sindical.

El orden de estas intervenciones dependerá del número de delegados que tenga cada sindicato, tomando la palabra por primera vez el sindicato más representativo.

Cuando no se haya llegado a un acuerdo sobre un asunto, la negociación se dará por hecha y el Lehendakari podrá dejar el tema sobre la mesa para que la actividad de la mesa negociadora pueda continuar.

Artículo 9.—Actas

1. De cada sesión o reunión que celebre la Mesa General de Negociación se levantará acta, que contendrá como mínimo:

- Fecha y lugar de la reunión.
- Hora de inicio y fin de la reunión.
- Nombre y apellidos de los asistentes de cada parte.
- Los asuntos presentados en la Mesa General de Negociación, las propuestas y las votaciones que, en su caso, se realicen sobre los mismos, con indicación de los resultados y de los acuerdos y discrepancias sobre cada uno de ellos.
- A petición de algún miembro de la Administración Local o de la representación sindical, se hará constar en acta las posiciones y opiniones sobre un asunto.

2. La copia del acta se remitirá previamente a todos los miembros titulares, para la corrección de los errores materiales, aritméticos o de hecho que procedan.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Secretario levantará acta de cada sesión firmada por el Presidente y el Secretario.

Artículo 10.—Adopción de acuerdos

Las propuestas que emita esta Comisión se aprobarán con el acuerdo de ambas partes para contar con el voto conjunto de cada parte, ya que no es obligatorio acordar lo que se negocia ni culminar la negociación en un consenso, sino negociarla, es decir, habrá que garantizar que se negocia y que este esfuerzo se realiza respetando los principios recogidos en el apartado 3.

El voto unitario se realizará por el sistema de voto ponderado en función de la representación de cada una de las partes en la Mesa General de Negociación.

Una vez finalizada la negociación, en función de que se haya alcanzado o no acuerdo, se estará específicamente a lo dispuesto para cada una de estas dos opciones en el artículo 38 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 5 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

